



NI 34652 (RADICADO 2020-00206)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	DORIS GONZÁLEZ CONTRERAS
BIEN JURIDICO	LA SALUD PÚBLICA
CARCEL	CPMS MUJERES BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **DORIS GONZÁLEZ CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía N° 28.151.691**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 9 de septiembre de 2020, condenó a DORIS GONZÁLEZ CONTRERAS, a la pena 54 meses de prisión y multa de 2 SMLMV por la conducta punible de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes. Se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 26 de septiembre de 2019, y acumula una privación física de la libertad 21 MESES 5 DIAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

La Reclusión de Mujeres de la ciudad, mediante oficio No. 2021EE0080986 del 11 de mayo de 2021, que ingresó al Despacho el 24 de mayo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con la interna GONZÁLEZ CONTRERAS, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17713140	Dic/19 – Feb/20	232	42	



17764007	Marzo/20	164		
17839935	Abril – Jun/20	368		
17934934	Jul – Sep/20	396		
18010095	Oct – Dic/20	488		
18045450	Enero/21	152		
	TOTAL	1.800	42	
	Días redimidos	116 días = 3 meses 26 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo y estudio a 3 MESES 26 DIAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA/EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

No obstante lo anterior, no se le redimirá el siguiente certificado de cómputos:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	CAUSAL
17713140	Dic/19		36		Calificación Deficiente
17934934	Jul/20		76		Calificación Deficiente
	Total		112		

Pues como se observa, en los periodos previamente enunciados se calificó la actividad como **deficiente**, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto¹.

Ahora bien, al sumar la detención física (**21 meses 5 días de prisión**), y la redención de pena hoy reconocida (**3 meses 26 días**); se tiene una penalidad cumplida de **VEINTICINCO (25) MESES UN (1) DÍA EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

OTRAS DETERMINACIONES

Reconózcase personería jurídica y téngase a la Dra. Claudia Johanna Marín Cañas como defensora pública de la sentenciada DORIS GONZALEZ CONTRERAS, para que la represente conforme a la designación efectuada por la defensoría pública.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

¹ **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **DORIS GONZÁLEZ CONTRERAS**, una redención de pena por trabajo y estudio de 3 MESES 26 DIAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- NEGAR a **DORIS GONZÁLEZ CONTRERAS** 112 horas de trabajo y estudio por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DECLARAR que **DORIS GONZÁLEZ CONTRERAS**, ha cumplido una penalidad de **VEINTICINCO (25) MESES UN (1) DÍA EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida en el presente proveído.

CUARTO.- RECONÓZCASE personería jurídica y téngase a la Dra. Claudia Johanna Marín Cañas como defensora pública de la sentenciada DORIS GONZALEZ CONTRERAS, para que la represente conforme a la designación efectuada por la defensoría pública

QUINTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza